

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de doña Pilar Artiñano Luzárraga, situada en la finca denominada «Caserío Santa María de Begoña», sita en el término municipal de Orozco, de la provincia de Vizcaya.**

A solicitud de doña Pilar Artiñano Luzárraga para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza Charolais, situada en la finca denominada «Caserío Santa María de Begoña, ubicada en el término municipal de Orozco, de la provincia de Vizcaya; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de julio pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Vizcaya.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera del Sexto Depósito de Sementales, del Ministerio del Ejército, situada en la finca denominada «Campogiro», del término municipal de Santander.**

A solicitud del Sexto Depósito de Sementales, del Ministerio del Ejército, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza Frisona, situada en la finca denominada «Campogiro», ubicada en Santander; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de doña Concepción Pique López, situada en la finca denominada «Hoya de los Toriles», sita en el término municipal de Villacastin, en la provincia de Segovia.**

A solicitud de doña Concepción Pique López para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza Hereford y especie ovina de la raza Merino Precoz, situada en la finca ubicada en el término municipal de Villacastin de la provincia de Segovia, denominada «Hoya de los Toriles»; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Segovia.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la firma «Agrupación Bioter, S. A.», situada en la finca ubicada en el término municipal de Dueñas, en la provincia de Palencia.**

A solicitud de la firma «Agrupación Bioter, S. A.», para que le fuese concedida el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large White y Landrace, situada en la finca ubicada en el término municipal

de Dueñas, provincia de Palencia; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Palencia.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 14 de agosto de 1972 por la que se amplía el número de plazas en dos especialidades de las convocadas para Especialistas Profesionales del Ejército del Aire.**

Como continuación a la Orden ministerial número 823/1972, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 69 y 37, respectivamente), se amplía en 50 plazas las convocadas para la Especialidad de Mecánicos de Electrónica y en dos para la Especialidad de Mecánicos de Transmisiones.

Madrid, 14 de agosto de 1972.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de mejillones que se relacionan.**

Umos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 301),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

### Relación de referencia

Vivero número 104 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 298), denominado «C. D. número 6». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 115 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Guerra número 4». Concesionario: don Francisco Guerra Casal.



Vivero número 106 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Guerra número 6». Concesionario: don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 102 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Dávila número 3». Concesionario: don Jaime Tizon Barcia.

Vivero número 68 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Cancelas número 7». Concesionario: don Manuel Cancelas Pérez.

Vivero número 73 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Guerra número 11». Concesionario: don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 80 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Cambados número 2». Concesionario: don Manuel Blanco Otero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 15 de julio de 1972 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de El Freixo, ria de Noya.*

Imos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, de concesión de ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 23.616 metros cuadrados, sita en la zona de El Freixo, ria de Noya, para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos (almejas y ostras) en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por la mencionada Entidad sindical se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 99), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por la mencionada Entidad se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—La mencionada Cofradía Sindical viene obligada al cumplimiento del Reglamento del Régimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Octava.—Por la repetida Entidad sindical se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se acuerda la apertura de un plazo para presentación de solicitudes en relación con el programa de protección y asistencia técnica a la pequeña y mediana Empresa comercial.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1972, páginas 15695 a 15697, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Las solicitudes se presentarán en forma de instancia, según modelo que figura como anexo de la presente Resolución, hasta el día de octubre exclusivo de 1972, ...», debe decir: «Las solicitudes se presentarán en forma de instancia, según modelo que figura como anexo de la presente Resolución, hasta el día 1 de octubre exclusivo de 1972, ...».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	63,08	63,43
Billete pequeño (2) .....	62,90	63,43
1 dólar canadiense .....	63,57	64,21
1 franco francés .....	13,03	13,16
1 libra esterlina (3) .....	152,28	153,80
1 franco suizo .....	16,46	16,62
100 francos belgas .....	142,64	144,07
1 marco alemán .....	19,55	19,75
100 liras italianas (4) .....	10,03	10,13
1 florin holandés .....	19,34	19,53
1 corona sueca .....	13,24	13,37
1 corona danesa .....	9,03	9,12
1 corona noruega .....	9,56	9,66
1 marco finlandés .....	15,11	15,26
100 chelines austriacos .....	271,62	274,34
100 escudos portugueses .....	232,77	235,10
100 yens japoneses .....	20,71	20,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,80	11,92
100 francos C. F. A. ....	25,76	26,02
1 cruzeiro .....	6,23	6,29
1 peso mejicano .....	4,88	4,93
1 peso colombiano .....	2,27	2,29
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,72	0,73
1 bolívar .....	13,94	14,08
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	200,41	202,41

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 28 de agosto de 1972.